rregistrar. Vnos los maravedis so pena que el que lo que hiziere [illegible]
dicha moneda demas de que sera castigado con todo rrigor. = y asimismo [illegible]
de los [illegible] y [illegible] de su jurisdicion dentro del [illegible]
alcaldes de ellos hagan el mismo Registro so la dicha pena, y se les advierta luego por [illegible]
y enbien originalmente los dichos Registros desta ciudad con apercevimiento que a su costa se
enbiara persona a lo haga. y fecho lo suso dicho juntos todos los dichos Registros se traigan
al primero ayuntamiento para que se haga en todo lo que su magestad manda y se [illegible] para el [illegible]
do los demas caballeros Regidores y enbiar los despachos a los dichos lugares lo co
metieron a los señores don Tiburcio [illegible] y nicolas garri caceres Regidores y el mayor
domo [illegible] por sus cedulas lo que costare que con ellos se le dara Recibo en forma —

[signatures] Nicolas garri de caceres — Ante mi Fran.co Ortega de Camion [illegible]

— En la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena y sala de su ayuntamiento a quinze dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y [illegible] años los señores cartagena se juntaron como lo an de costumbre a saber el licenciado [illegible] de ocampo alcalde mayor desta ciudad don Tiburcio [illegible] Caceres nicolas garri garrido caceres nicolas perez Fran.co [illegible] de pinto [illegible] Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente —

Posito

— acordaron se compren trezientas fanegas de trigo de las mill fanegas que an venido a este puerto de Sicilia ayer catorze deste presente mes para provision desta ciudad atento que es muy bueno y que el señor alcalde mayor con el señor nicolas garri de caceres [illegible] Patron del dicho Posito las concierten por el menos precio que puedan y el depositario del las pague con cedulas del dicho Patron con las quales se le dara Recibo en forma haziendose cargo del dicho trigo —

se cierre la puerta de [illegible]

— que atento que p.o Vela clerigo presbitero que su casa que esta arrimada a la muralla desta ciudad a la parte de la placa de san leandro, a abierto una puerta en la dicha muralla que sale a la mar lo qual demas de no lo poder hazer es de muy gran perjuicio y inconbeniente a la dicha muralla mandaron se le notifique luego la cierre y ponga como estava con apercevimiento que a su costa se cerrara y se le advierta [illegible] el caño y albañar que por alli [illegible] a la mar atento que es posesion desta ciudad [illegible] por alli las aguas llovedizas —

— En este ayuntamiento = yo el escrivano yuso escripto hize Relacion a esta ciudad como en virtud de un acuerdo de onze deste presente mes se an fecho en esta ciudad y los lugares de su jurisdicion el Registro de la moneda de vellon que los vezinos estantes y havitantes en ella tienen que todo junto monta ~~treinta~~ dozientos y treinta y siete mill quinientos y sesenta y siete reales para que conforme a ellos provea lo que mas convenga cerca de la Relacion que se a de enbiar a su magestad en Razon de lo ordenado en su Real cedula de veinte y tres de agosto deste presente año = y por esta ciudad visto en cumplimiento de lo ordenado por la dicha Real cedula, y satisfaciendo a lo que por ella [illegible] justicia y Regimiento de la ciudad de murcia se pide por la suya de quatro deste presente mes cerca de lo que a esta ciudad le parece en Razon de lo que su magestad manda [illegible] con toda puntualidad se le enbie la Relacion de la cantidad de la dicha moneda y lo que della [illegible] se puede dar para la conservacion del trato y comercio ordinario dixo que le parece [illegible] atento [illegible] lo suso dicho considerando la vezindad y trato della de los dichos dozientos y treinta y siete mill quinientos y sesenta y siete reales que es lo que parece [illegible]